

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica PRODUCTOS COSMETICOS Disposición 4198/2002 Prohíbese la comercialización y uso del producto Naturae Vegetalis Bronceador, sin número de certificado o Resolución por la que fue aprobado y sin indicación de lote.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000358-01-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto cosmético rotulado como NATURAE VEGETALIS Bronceador. Industria Argentina, contenido neto 220 cc. Activado con productos naturales del colmenar, Instituto Cardenal Stepinac de los Religiosos Misioneros Franciscanos, Av. Pedro Díaz 2000. Hurlingham. Sin número de certificado o Resolución por la que fue aprobado el producto. Sin indicación de lote.

Que respecto del producto en cuestión, cabe señalar que fue detectada su comercialización en la Provincia de Córdoba, siendo su origen de elaboración la Provincia de Buenos Aires.

Que corresponde aclarar que habiéndose detectado comercio interprovincial, esta Administración Nacional se encuentra facultada para controlar y fiscalizar, todo ello a los efectos de proteger la salud de la población de acuerdo con lo oportunamente dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen 2839/02.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 239/01 se procedió a llevar a cabo una inspección en la DISTRIBUIDORA VILOSIO ubicada en la calle Ortiz de Campo 4418 B°- V. Centenario - Pcia de Córdoba.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético NATURAE VEGETALIS Bronceador. Industria Argentina. Contenido neto 220 cc. Activado con productos naturales del colmenar.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos mediante el que se informa que la firma INSTITUTO CARDENAL STEPINAC al momento de la inspección se encontraba comercializando el producto en cuestión sin haberlo registrado ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello,
EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como NATURAE VEGETALIS Bronceador. Industria Argentina. Contenido neto 220 cc. Activado con productos naturales del colmenar. Instituto Cardenal Stepinac de los Religiosos Misioneros Franciscanos. Av. Pedro Díaz 2000. Hurlingham. Sin número de certificado o Resolución por la que fue aprobado el producto. Sin indicación de lote.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.